



ACTA 1058 10.10.2019

ACTA- En Montevideo, el día diez del mes de octubre del año dos mil diecinueve, siendo la hora 15:30 en la Sala de Acuerdos se reúne el Directorio de la Administración Nacional de Correos, con la presencia de la Presidenta Sra. María Solange Moreira Díaz; la Vicepresidenta Dra. Giannella Viñoly Cerviño, el Director Dr. Fernando Saralegui Medeiros y la Secretaria General Dra. Blanca Scala, con la asistencia del Gerente General Cr. Fernando Garín, tratándose el siguiente Orden del Día:-----

PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1.- EE2019-67-001-001055- Ref.: propuesta de la Gerencia General referente al ajuste tarifario a ser aplicado a productos postales a partir del 1° de noviembre de 2018. **Tomado conocimiento**, se aprobar la propuesta de modificación tarifaria, a aplicarse a partir del 1° de noviembre de 2019.(R.de D.317/2019)-----

PUNTO 2.- EM2019-67-001-001043- Ref.: Pliego de Condiciones Particulares para el llamado a Licitación Abreviada N°07/2019 cuyo objeto es la “contratación de empresas que brinde servicios de transporte, distribución y recolección y/o entrega de paquetes, envíos postales, sacas, contenedores o cualquier otro elemento inherente a los servicios que presta la Administración Nacional de Correos”. **Se resuelve** aprobar el Pliego de Condiciones particulares para el referido llamado a Licitación Abreviada y designar la CADEA.(R.de D.318/2019)-----

PUNTO 3.- EE2019-67-001-001050- Ref.: observación de la Contadora Delegada del TC a las Ordenes de Compra OC-N°1091 por \$367.652,91; OC-N°11162 por \$553.631,46; OC-N°1163 por \$85.092,56; OC-N°1295 por \$67.431,84; OC-N°1296 por \$55.229,89; OC-N°1297 por \$683.245,09; OC-N°1298 por \$112.065,30; OC-N°1299 por \$88.975,81; OC-

N°1300 por \$559.892,99 y OC-N°1302 por \$462.229,21, referente a los servicios contratados de apoyo al proceso postal, prestados por la empresa FUECI, para el período 2019. **Se resuelve** reiterar el gasto.(R.de D.319/2019)-----

PUNTO 4.- EE2019-67-001-001016- Ref.: renuncia al cargo presentada por la funcionaria Sra. Silvia García C.10924, para acogerse a los beneficios jubilatorios a partir del 31 de octubre de 2019. **Se resuelve** aceptar la misma.(R.de D.320/2019)-----

PUNTO 5.- (R.de D.321/2019)-----

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO

Fecha de clasificación: 31 de julio de 2012
Período de reserva: 15 años desde la fecha de su clasificación (Art. 11 de la ley 18.381)
Fundamento legal: Artículo 174 siguientes y concordantes del Decreto 500/991; Ley N° 18.381 de fecha 17 de octubre de 2008 y su Decreto Reglamentario N° 232/2010 de fecha 2 de agosto de 2010.

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL

SRA. MARIA SOLANGE MOREIRA DÍAZ
PRESIDENTA

PUNTO 6.- (R.de D.323/2019)-----

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO RESERVADA POR RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO

Fecha de clasificación: 31 de julio de 2012
Período de reserva: 15 años desde la fecha de su clasificación (Art. 11 de la ley 18.381)
Fundamento legal: Artículo 174 siguientes y concordantes del Decreto 500/991; Ley N° 18.381 de fecha 17 de octubre de 2008 y su Decreto Reglamentario N° 232/2010 de fecha 2 de agosto de 2010.

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL

SRA. MARIA SOLANGE MOREIRA DÍAZ
PRESIDENTA

PUNTO 7.- Ref.: reasignaciones en la representación de esta Administración en el ámbito bipartito denominado Mesa Principal. **Se resuelve** establecer que la representación de esta Administración en la Mesa Principal quedará asignada al Cr. Fernando Garín y al Dr. Juan Marcelo Domínguez, dejando sin efecto las designaciones como representantes por la Administración en la Mesa Principal de los Dres. Victoria Laniella y Javier Rodríguez y ratificando la actual representación de la Administración en el ámbito de Paritaria de Salud e Higiene Laboral.(R.de D.322/2019)-----

EN ESTE ESTADO se procede a la votación del Proyecto de Resolución presentado por el Sr. Director Dr. Fernando Saralegui Medeiros sobre la obligatoriedad de los servicios de distribución de envíos postales, cuyo texto fuera adjuntado al Acta 1050 de 24 de julio de

2019 y cuya copia nuevamente se adjunta, resultando NO aprobado por dos votos contra uno, fundamentándose en los siguientes términos:

1) **El Sr. Director Dr. Fernando Saralegui** fundamenta su voto positivo expresando: *“Luego de mucho tiempo de haberlo presentado, originando informes legales no compartibles por el suscrito, finalmente puesto a consideración, voto afirmativamente el precedente proyecto de Resolución entendiendo que no adolece de ningún impedimento desde el punto de vista formal. En efecto, se trata de una disposición de la A.N.C. dictada en el ejercicio pleno de sus funciones, debidamente fundamentado, y no se trata, como erróneamente sostiene el informe del Comité Legal de la Administración, de un decreto del Poder Ejecutivo, pues la utilización del verbo “decretar” no transforma la naturaleza jurídica del acto administrativo que se pretendía su aprobación, siendo claramente un acto administrativo dictado dentro de las competencias del Correo Uruguayo. De ninguna manera se puede confundir, como lo hace el informe del Comité Legal de la Administración, el decretar la obligatoriedad por parte de la Administración del cumplimiento de las tareas de distribución, con decretar la esencialidad de un servicio, competencia si en éste caso del Poder Ejecutivo. Desde el punto de vista sustancial considero estrictamente necesaria la manifestación expresa de la voluntad de la máxima jerarquía del Correo Uruguayo ante la flagrante violación de las normas jurídicas que otorgan a la Administración la prestación efectiva y eficiente del servicio postal, servicio público que la ley comete su prestación al Correo Uruguayo como prestador del Servicio Postal Universal, y en régimen de competencia. Frente a la interrupción por parte de la A.N.C., desde hace casi 10 meses, de la distribución de correspondencia en diferentes radios de Montevideo y en zonas del interior del país, es competencia del Directorio conforme a las normas vigentes señaladas en el proyecto, disponer el cumplimiento efectivo de la ley asegurando la normalidad y eficiencia del servicio público por la ley encomendado, y a eso apunta el proyecto declarando la obligatoriedad de la prestación efectiva de toda la cadena del servicio postal incluida, obviamente, la distribución. Es obligación del Directorio de la Administración la fiscalización del cumplimiento de la gestión tendiente a la prestación efectiva del servicio postal asegurando el estricto cumplimiento de la ley y la defensa de la Empresa que se ve*

afectada en su imagen en el sector que compite, afecta la credibilidad en la misma , afecta sus ingresos, pero también como empresa pública tiene la obligación de prestar a los usuarios el servicio en forma regular y eficiente , situación que desde hace meses no se viene cumpliendo, con la consiguiente pérdida de imagen y de ingresos, pero también afectando el derecho del usuario de tener un servicio público brindado por el Correo Uruguayo de manera efectiva y eficiente. En el proyecto rechazado se encomendaba a la Gerencia General un estudio de todas la alternativas posibles para el cumplimiento en tiempo y forma de la obligatoriedad decretada y su posterior aprobación por el Directorio.”-----

2) La Sra. Presidenta María Solange Moreira y la Sra. Vicepresidenta Dra. Giannella Viñoly Cerviño *“fundamentan su voto negativo en motivos de conveniencia y legalidad. Respecto a la conveniencia de la eventual aprobación de una resolución de Directorio que disponga “decretar la obligatoriedad de la prestación del servicio de entrega o distribución de envíos postales” (sic) , en el caso en que dicho acto administrativo fuese lícito, estaría entorpeciendo la negociación colectiva que, dentro de los imperativos de la ley, se está llevando adelante, con el objetivo de resolver la conflictividad del momento; se estima que aprobar un acto como el contenido en el proyecto presentado no haría más que entorpecer tal negociación y perjudicar aún más la situación delicada por la que atraviesa el organismo ante la aplicación de tales medidas de carácter gremial. Respecto a la legalidad del proyecto que presenta el director se ha pronunciado el Comité Legal que asesora en forma directa a Directorio, estableciendo su improcedencia. A la luz del ordenamiento jurídico uruguayo no es lícito limitar el ejercicio de medidas sindicales, en el caso, distorsivas del normal funcionamiento del servicio postal, menos aún mediante una resolución. Es relevante enfatizar que en doctrina y jurisprudencia la posición predominante considera como huelga, no solamente las medidas que impliquen detención o suspensión total de las tareas, sino también aquellas que suponen alteración, reducción y/o distorsión de las mismas. Esta posición permite incluir en el estatuto protector del derecho de huelga, el tipo de medidas “atípicas” como las que viene adoptando AFPU, que en definitiva pretenden generar todos y cada uno de los efectos que se describen en el CONSIDERANDO I, como forma de presionar en la búsqueda de sus objetivos.*

Naturalmente, la ANC no posee atribuciones normativas para “decretar” la obligatoriedad de servicios en el marco de un conflicto en el que se vienen adoptando medidas en el ejercicio de la libertad sindical. Pretender limitar un derecho reconocido constitucionalmente mediante una resolución constituye un ejercicio estéril, claramente ilegítimo y notoriamente inconveniente”.-----

Habiéndose deliberado y finalmente resuelto por unanimidad los puntos precedentemente relacionados, suscribiéndose los actos administrativos respectivos que fueron identificados con numeración correlativa, se cierra la sesión a las 16:50 horas; procediéndose a la lectura y aprobación de la presente acta por los abajo firmantes de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento General de la Administración Nacional de Correos aprobado por Resolución del Poder Ejecutivo N° 761/013 de fecha 18 de noviembre de 2013, de lo que se deja constancia.-----

DRA. GIANNELLA VIÑOLY CERVIÑO
VICEPRESIDENTA

SRA. MARÍA SOLANGE MOREIRA DÍAZ
PRESIDENTA

DR. FERNANDO SARALEGUI MEDEIROS
DIRECTOR

DRA. BLANCA SCALA
SECRETARIA GENERAL